



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-108/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

DENUNCIADOS: NORBERTO ROLDÁN ARIZA Y PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTURA: ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

SENTENCIA, que resuelve el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/DTV/361/2021, promovido por Daniel Vázquez Tlaseca en su calidad de representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo Municipal Electoral de Huehuetlán el Chico, Puebla en contra de Norberto Roldán Ariza, en su carácter de entonces candidato a Presidente del citado municipio por posibles actos anticipados de campaña y la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, y contra el Partido Político Compromiso por Puebla, por culpa in vigilando.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciante, Daniel Vázquez Tlaseca en su
promoviente, quejoso: calidad de representante
propietario del Partido MORENA.

Denunciado: Norberto Roldán Ariza en su
carácter de entonces candidato a
Presidente de Huehuetlán el
Chico, Puebla.

Instituto, IEE, autoridad Instituto Electoral del Estado.
remisora:

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la
Federación.

Tribunal, Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de
Puebla.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I PROCESO ELECTORAL.

1. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente 2020-2021 y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

2. Inicio de precampaña, intercampaña y campaña. Del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se desprende respecto a la realización de actos de campaña y precampaña, las fechas siguientes:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno.	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno.



II. Procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de queja ante el Instituto Electoral del Estado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, Daniel Vázquez Tlaseca, en su carácter de representante propietario del Partido MORENA, presentó denuncia ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado en contra de Norberto Roldán Ariza, en su carácter de entonces candidato a Presidente Municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla, por posibles actos anticipados de campaña y utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral, y contra el Partido Político Compromiso por Puebla, por culpa in vigilando.

2. Remisión de denuncia a la Dirección Jurídica y Registro. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a través del Memorándum IEE/SE-05726/2021, de uno de junio de dos mil veintiuno remitió la denuncia a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral, la cual lo registró el mismo día como Procedimiento Especial Sancionador bajo la clave **SE/PES/DVT/361/2021**.

3. Requerimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Fe Pública. Mediante proveído de uno de junio de dos mil veintiuno la encargada de despacho de la Dirección Jurídica ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara si dentro de sus archivos se encuentra registro por parte del denunciado como candidato a Presidente Municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla, y del denunciante como Representante del Partido Político Morena ante el Consejo del citado municipio.

Así mismo con finalidad de impedir la destrucción o alteración de los vestigios denunciados, solicitó el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de la existencia y contenido de tres enlaces electrónicos insertos en el escrito de queja.

1. <https://www.facebook.com/TzicaPueMex>
2. <https://www.facebook.com/TzicaPueMex/videos/1130384990775739>
3. <https://www.facebook.com/106743008214115/videos/181992047104219>

4. Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El quince de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el memorándum IEE/SE-7545/2021, mediante el cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que se encontró registro por parte del denunciado como candidato a Presidente Municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla, postulado por el Partido Político Compromiso por Puebla y del denunciante como representante propietario del partido político Morena.

5. Acta con clave ACTA/OE-578/2021. El ocho de julio de dos mil veintiuno la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado instrumentó acta circunstanciada en el que consta la verificación de existencia y contenido de los tres enlaces mencionados por la promovente en su escrito inicial de queja, encontrado únicamente uno de ellos, dando cumplimiento al proveído de uno de junio de dos mil veintiuno.

6. Primer Acta Circunstanciada. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la encargada de despacho ordenó se instrumentará acta circunstanciada, a fin de verificar y certificar las placas fotográficas que se encuentran insertas en el escrito de denuncia, por lo que el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno se realizó acta circunstanciada.

7. Segunda Acta Circunstanciada. Mediante proveído de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho con la finalidad de ejercer la facultad investigadora, ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, a efecto de identificar y verificar en la red social Facebook, si existe la página "TzicaPoblana", por lo que el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se certificó que si existe dicha página.

8. Tercer Acta Circunstanciada. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho, ordenó instrumentar acta circunstanciada, a efecto de identificar y verificar el contenido del disco compacto anexo al escrito de denuncia, dando cumplimiento el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acta circunstanciada, de la cual se desprende que dicho disco compacto se encontraba vacío.



9. Requerimiento al denunciante. El veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, derivado del análisis del acta circunstanciada referida en el punto que antecede, y al advertir que no se encontró ningún archivo en el disco compacto adjuntado por el denunciante en su escrito de denuncia, la Encargada de Despacho ordenó requerir al denunciante, para que presentara el contenido del disco compacto.

10. Segundo requerimiento al denunciante y cumplimiento. El diez de enero de dos mil veintidós, y derivado de la omisión de respuesta al primer requerimiento realizado al denunciante, la Encargada de Despacho ordenó realizar un segundo requerimiento al denunciante, a efecto de que presentara el contenido del disco compacto que anexó a su escrito de denuncia, por lo que el catorce de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito signado por el denunciante, anexando un disco compacto.

11. Cuarta Acta Circunstanciada. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado realizó el acta circunstanciada en el que consta la verificación de existencia y contenido del disco compacto presentado por el denunciante como anexo a su escrito de catorce de enero de dos mil veintidós.

12. Requerimiento al denunciado. Mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil veintidós, la encargada de despacho ordenó requerir al denunciado a efecto de que informara el motivo por el cual asistió al evento que se llevó a cabo en la Junta Auxiliar de Tzicatlán, perteneciente al municipio de Huehuetlán el Chico, asimismo informara el nombre de la persona, ente público o privado que organizó el evento.

13. Cumplimiento de requerimiento. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el denunciado, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento señalado en el punto que antecede, manifestando que no se señalaban datos ni fechas u horarios, por lo que no podía proporcionar respuesta a la información solicitada por la Autoridad Instructora.

14. Requerimiento al denunciante. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, derivado del análisis del escrito de denuncia, se advirtió que no se mencionó el día y la hora del evento que se llevó a cabo en la Junta Auxiliar de Tzicatlán, objeto del presente asunto, ya que solo se mencionó que se publicó en la red social Facebook, por lo que la encargada de despacho ordenó requerir al denunciante a efecto de que informara el día y la hora específica en la que se llevó a cabo el evento denunciado.

15. Segundo requerimiento al denunciante. El once de marzo de dos mil veintidós, y derivado de la omisión de respuesta al requerimiento realizado al denunciante el veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho ordenó realizarle un segundo requerimiento, bajo apercibimiento de que aun cuando se han realizado diversas diligencias, en caso de ser omiso al respecto, se procedería a seguir la investigación con los elementos obtenidos.

16. Efectivo apercibimiento. El dos de mayo de dos mil veintidós, se advirtió el incumplimiento por parte del denunciante a los dos requerimientos realizados por la Autoridad Instructora, a pesar de estar debidamente notificado, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento, y se ordenó continuar con la secuela procesal del expediente en el que se actúa.

17. Admisión de la queja y emplazamiento. El dos de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la denuncia y se ordenó emplazar a las partes, corriéndole traslado con la copia certificada del escrito de denuncia, así como sus anexos y demás constancias que obran en el expediente, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

18. Medida Cautelar. Mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil veintidós, la encargada de despacho ordenó integrar por cuerda separada el expediente de medida cautelar, a fin de que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, emitiera resolución al respecto, dando cumplimiento el cuatro de mayo de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:



SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción II del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de medidas cautelares.

TERCERO. Se **DESECHA** la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en el punto considerativo **TERCERO** y **CUARTO.**"

19. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se realizó el Acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia del denunciante ni del Partido Político Compromiso por Puebla, así como la comparecencia por escrito del denunciado, mediante el cual da contestación a la queja interpuesta en su contra.

20. Recepción en este Tribunal Electoral. Una vez concluida con la etapa de investigación, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió las constancias del expediente **SE/PES/DVT/361/2021** mediante Oficio número. **IEE/SE-420/2022**, el cual fue recibido el veintitrés de junio de dos mil veintidós en este organismo jurisdiccional, junto con su informe circunstanciado.

21. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de veintitrés de junio del año en curso, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para posteriormente ser turnado a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt

22. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en esta fecha se celebra la

sesión pública a fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, tramitado por el Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 145 y 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral; por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un proceso especial sancionador, originado con motivo de presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en posibles actos anticipados de campaña y uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, atribuidos al denunciado.

SEGUNDO HECHOS DENUNCIADOS

En el escrito inicial de queja, el denunciante manifiesta lo siguiente:

"1.- En el estado de Puebla, del 04 de mayo y hasta el 02 de junio de dos mil veintiuno; se está desarrollando el periodo de campañas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

2.- Como se aprecia en el siguiente link, se trata de la cuenta de Facebook denominada "TzicaPoblana", página local de la Junta Auxiliar de Tzicatlán perteneciente al municipio de Huehuetlán el Chico, Puebla, por el Partido Compromiso por Puebla; sitio de internet en donde se encuentra un video con publicaciones de difusión de la campaña que viene realizando el C. Norberto Roldan Ariza



[...]

<https://www.facebook.com/TzicaPueMex>

3.- Con fecha 21 de mayo de 2021, a través de la plataforma Facebook, el denunciado Norberto Roldan Ariza, candidato a la presidencia municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla, por el Partido Compromiso Por Puebla, y en la cuenta denominada "TzicaPoblana" se difunde un video en donde se observa al candidato realizar una reunión con simpatizantes y equipo de este mismo en la Junta Auxiliar de Tzicatlán perteneciente al Municipio de Huehuetlán El Chico, Puebla.

<https://www.facebook.com/TzicaPueMex/videos/1130384990775739>

4.- En el contenido del video, se identifica al candidato Roberto Roldan Ariza candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla, en donde el denunciado hace acto de presencia en su evento en campaña tal y como se toma en la captura del video citado.
(Minuto 03:57)

[...]

En la misma reunión el denunciado comenta lo siguiente: "en todas las reuniones que tenemos siempre yo menciono a Dios, siempre le pido, si es la voluntad de Dios Tzicatlán va a ganar y esa fe de que Dios está poniendo la mano en este pueblo, nos va a seguir permitiendo gobernar, el gobierno que nosotros tenemos no es de opresión hacia el pueblo, no es quitarle al pueblo lo que es del pueblo, al contrario, hay que darle lo que es del pueblo y todavía aún más. Cuando nosotros pensamos de esa manera Dios nos multiplica lo que nosotros damos porque lo damos de corazón y con generosidad. Quiero presentarle a unos amigos que nos visitan de Colombia y Panamá, ellos son evangelistas, hablan de Dios y les vamos a dar la oportunidad de que nos lean un párrafo bíblico, necesitamos de Dios y hay que acercarnos a Dios. Miren, yo empecé a leer la biblia, el fue mi maestro, el me enseñaba a cómo entender los versículos y los mensajes que Dios no da a través de las circunstancias que vivimos y cuando Dios escoge a un hombre es sobre una circunstancia que pasa, entonces cuando dice Dios ahí te voy a poner a ti porque tu tienes que estar ahí (haciendo referencia hacia su persona) y es la

voluntad de Dios y cuando es la voluntad de Dios y obra en la vida de las personas no hay quien lo detenga y yo estoy seguro que en esa situación estamos, es nuestro tiempo y es el tiempo de Dios, quiero que escuchen al hermano, y se los presento de Colombia nos visita Rubén, de Panamá nos visita el hermano Johny. (Minuto 06:40)

Rubén de Colombia, como se hace llamar en el video, comienza a dirigirse al público mencionando que el candidato a la Presidencia Municipal de Huehuetlán el Chico le comenta que no se preocupara que el pagaría los pasajes para llegar a este Municipio. (Minuto 12:16)

Rubén continúa con su discurso tratando de persuadir a los simpatizantes a través de creencias religiosas diciendo que: "este es un pueblo bendecido y no pierdan esta oportunidad, permitan que este proceso continúe (refiriéndose a la administración del actual candidato Norberto Roldan Ariza) para que se vean los resultados en el nombre del señor Jesús, los bendigo a cada uno de ustedes, a su familia, a sus decisiones, que tomen las mejores decisiones, para que así puedan ustedes ver los resultados de escoger a las personas correctas (nuevamente haciendo referencia al candidato Norberto Roldan Ariza) que tienen sentimientos, visiones correctas para ayudar, porque nosotros sabemos que el dinero no es de nosotros". (Minuto 16:28)

<https://www.facebook.com/106743008214115/videos/181992047104>

219

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

El contenido del video difundido y las actuaciones del ciudadano **Norberto Roldan Ariza**, candidato a la Presidencia municipal de Huehuetlán el Chico por el Partido Compromiso por Puebla resultan violatorios del principio de equidad en la contienda electoral, así como las disposiciones previstas en los artículos 4, fracción III, inciso w); 6, fracciones I y III; 51, fracciones II y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

De la misma manera al partido político Compromiso por Puebla que lo postula viola el contenido del artículo 388 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por culpa in vigilando.



Al haber realizado sus actos difundíéndolos a toda la ciudadanía del municipio de Huehuetlán el Chico y sus alrededores como se menciona en los videos, indudablemente, sus acciones y hechos constituyen Actos contrarios a la campaña electoral, ya que en su calidad de candidato y a través de reuniones públicas, imágenes y videos se dirige abiertamente a la ciudadanía, presentando su candidatura a través de la persuasión e inducción de ministros de culto de carácter religioso, persuadiendo a la ciudadanía a votar por él, aprovechándose de manera alevosa del impacto que pueda causar en el electorado a través de distintos mecanismos de carácter ilegal en su campaña.”

TERCERO. DEFENSA DEL DENUNCIADO.

Norberto Roldan Ariza en su carácter de entonces candidato a la presidencia municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla compareció por escrito a la diligencia de pruebas y alegatos, en el cual manifestó lo siguiente:

“a- Que, derivado del análisis de las documentales que integran el expediente relativo, que da motivo a iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador en mi contra, manifiesto que todas las manifestaciones ahí vertidas son infundadas y carentes de toda realidad.

b.- El denunciante aporto pruebas con las cuales pretende vincularme en actos violatorios de la Ley que violan el principio de equidad de la contienda, situación que carece de todo fundamento, ya que dichas pruebas, como lo refiero el propio Instituto Electoral en las certificaciones de dicho material, no se encontraron elementos que justificaran mi presencia dentro de los actos supuestamente denunciados, pruebas técnicas que tienen la única intención de manifestar hechos que nunca sucedieron.

c. Del mismo modo, en la documental requerida por esta Autoridad Electoral, presentada por el ahora denunciante, respecto de un video de un evento público con tintes religiosos, donde supuestamente mencionan mi nombre, no se pudieron actualizar circunstancias de modo, tiempo y lugar, que vincularan mi presencia y participación en los supuestos eventos denunciados.

d. Asimismo, es importante resaltar la falsedad de las acusaciones esgrimidas por el actor, por la omisión ante la instrucción de informar a esa Autoridad Electoral el día y la hora específica en que se llevó a cabo el supuesto evento, situación que deja de manifiesto que dichos señalamientos en mi contra son infundados y alejados de la realidad.”

CUARTO. PRECISIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA.

Como ya se precisó, de acuerdo con lo denunciado por el promovente, este Tribunal Electoral debe determinar si el hecho puede actualizar o no la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda en el actual proceso electoral local, por posibles actos anticipados de campaña y uso de símbolos religiosos en propaganda electoral.

Para ello, resulta necesario analizar el marco normativo electoral, federal y local, aplicable a este caso, a efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las hipótesis normativas que reclama el denunciante.

En ese tenor, en primer término, se analizarán y valorarán las pruebas admitidas en el expediente y se expondrá el marco normativo, para acreditar la existencia de los hechos; y consecuentemente, el caso concreto, para establecer si se acreditan los hechos denunciados.

QUINTO PRUEBAS.

Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el quejoso y los denunciados, así como, de las **diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente**, de una síntesis de dicho material probatorio se advierte lo siguiente:

1. APORTADAS POR EL DENUNCIANTE:

1.1. Documental privada, consistente en la impresión de pantalla de la red social Facebook, en la que se hace referencia al denunciado.



1.2. Prueba técnica, consistente en los videos de las publicaciones y difusiones atribuidas al denunciado adjuntas a un disco compacto.

1.3. Prueba técnica, consistente en el video de la publicación y difusión hecha por el denunciado que comprueban actos anticipados de campaña, alojados en la red social Facebook en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/tzicaPueMex/videos/1130384990775739>

1.4. Prueba técnica, consistente en la fe pública que ejerza la función de la Oficialía Electoral, para certificar el contenido de los siguientes enlaces:

1. <https://www.facebook.com/TzicaPueMex>

2. <https://www.facebook.com/TzicaPueMex/videos/1130384990775739>

3. <https://www.facebook.com/106743008214115/videos/181992047104219>

1.5. Prueba Técnica, consistente en el disco compacto adjunto al escrito de catorce de enero de dos mil veintidós signado por el denunciante.

1.6. La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, que se hace consistir de las deducciones lógico-jurídicas y humanas a las que llegue la autoridad electoral al realizar el análisis de los hechos y pruebas aportadas.

1.7. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen durante el presente procedimiento.

2. DILIGENCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:

2.1. Memorándum IEE/SE-7545/2021, consistente en el Informe de la Dirección de Prerrogativas y partidos Políticos, sobre el registro por parte del denunciante como representante del partido político Morena y del denunciado como entonces candidato a Presidente Municipal de Huehuetlán el Chico, Puebla.

2.2. Acta circunstanciada con clave ACTA/OE-578/2021, en la que se certifica la existencia y contenido de tres enlaces electrónicos.

2.3. Acta circunstanciada, de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la cual consta la verificación y certificación de las placas fotográficas insertas en el escrito de denuncia.

2.4. Acta circunstanciada, de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la cual fue realizada con la finalidad de identificar y verificar en la red social Facebook, si existe la página "TzicaPoblana".

2.5. Acta circunstanciada, de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, consistente en la verificación de la existencia y contenido de un disco compacto anexo al escrito de denuncia.

2.6. Acta circunstanciada, de tres de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual consta la verificación y certificación del contenido de un disco compacto aportado por el denunciante el catorce de enero de dos mil veintidós.

2.7. Informe del denunciado, mediante escrito de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por la Autoridad Instructora.

3. APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS:

A) Toda vez que el Representante propietario del Partido Político Compromiso por Puebla, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a pesar de estar debidamente notificado, se le tiene por precluido su derecho para presentar pruebas.

B) Si bien el denunciado Norberto Roldán Ariza compareció mediante escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, lo cierto es que de este no se desprende que el denunciado aporte pruebas, por lo que se le tiene por precluido su derecho.

VALORACIÓN PROBATORIA



Las pruebas descritas en los numerales **1.1 y 2.7** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción II y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales privadas** y tendrán valor presuncional

Por cuanto a las referidas con los numerales **1.2, 1.3, 1.4 y 1.5**, son **pruebas técnicas**, por lo que en términos de los artículos 358 fracción III y 359 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, esta autoridad le da su respectivo valor presuncional.

Las referidas con los numerales **1.6 y 1.7**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se tienen por valoradas debido a su propia y especial naturaleza.

Por último, en lo referente a las pruebas enlistadas con los numerales **2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los diversos 20, fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se clasifican como **documentales públicas**, con pleno valor probatorio

SEXTO: ESTUDIO DE FONDO.

6.1. Marco Normativo

I. Marco normativo en torno a las reglas de campañas.

El artículo 116 inciso j) de la Constitución Federal establece que en las Constituciones y las leyes de los Estados se fijarán las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para aquellos que las infrinjan.

El numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que constituirán actos anticipados

de campaña aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En el inciso b), del mismo arábigo se menciona que los actos anticipados de precampaña son aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el Código Electoral del Estado prevé que se considerará Precampaña Electoral al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección (artículo 200, incisa A, fracción I).

Asimismo, ese Código prevé que serán actos de Precampaña aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular (artículo 200, incisa A, fracción II).

Así, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

Precisado lo anterior, se debe referir que, de la normativa aplicable, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial² por

² Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en



medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos:

1. **Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de precampaña y campaña electoral.
2. **Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
3. **Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

II. Marco normativo que tutela el uso de símbolos religiosos

En el artículo 24 de la Constitución Federal se establece el derecho de toda persona a la libertad de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Por ende, las y los actores involucrados en los procesos electorales se deben abstener de utilizar símbolos religiosos con la finalidad de que la ciudadanía participe de manera razonada y libre en las elecciones.

Situación que a su vez encuentra sustento en la Jurisprudencia 39/2010, de rubro: "**PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN**".³

En ese sentido, la libertad religiosa incluye el derecho de tener, adoptar, conservar y cambiar de religión o creencia, de manifestarla, individual y colectivamente, en público o privado, así como practicarla

los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 35 y 36.

y profesarla, sin que nadie pueda ser objeto de medidas restrictivas o coercitivas que puedan menoscabarla, **salvo las limitaciones prescritas por la legislación** y que sean necesarias para proteger, entre otros valores, el pluralismo y diversidad religiosa, así como los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Así, en lo referente a las limitaciones de dicho derecho, conviene retomar el contenido del artículo 40 de la Constitución en el que se estableció que el Estado mexicano es una república democrática y laica, lo que enmarca la independencia del Estado de cualquier contexto religioso.

En concordancia con lo anterior, en el diverso 130 de la ley fundamental, se fijó el deber de preservar la separación absoluta entre iglesias y Estado, a fin de asegurar que, de ninguna manera, puedan influirse entre sí.

De ahí que el concepto de laicidad en México implique que el Estado no se relacione o pertenezca a ninguna confesión religiosa; pues si bien la propia Constitución reconoce y garantiza a la ciudadanía profesar la creencia religiosa que mejor convenga a sus intereses, ello no implica que el Estado asuma algún credo religioso como propia, ni pretenda imponer algún tipo de valor con ese carácter a la población.

4

En ese sentido, los artículos 40 y 130 constitucionales protegen el principio de la separación del Estado y la iglesia, por lo que las agrupaciones religiosas deberán sujetarse a la ley secundaria, a fin de orientar las normas contenidas en tales preceptos normativos.

Una vez que ha sido fijado el marco normativo atinente al principio de laicidad, conviene también retomar el derecho a la libre manifestación de las ideas tutelado en el artículo 6 de la Constitución Federal en congruencia con los diversos 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 18 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles.

Así, en el artículo 6 de la Constitución se establece medularmente que la manifestación de ideas (*incluidas las religiosas*) no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino cuando ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el

⁴ Criterio establecido en el fallo recaído al SUP-REC-1468/2018.



orden público. Lo anterior dado que el ejercicio, entre otras, de la libertad de hacer manifestaciones en general **no puede conculcar los derechos de la sociedad ni de terceros.**

Esto último ha sido retomado en el ámbito electoral en el artículo 25, párrafo 1, inciso p), de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se establece que los institutos políticos deben abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de esa naturaleza en su propaganda.

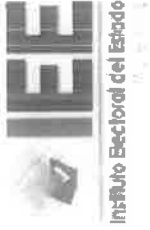
Disposiciones que han sido retomadas en el ámbito local en los artículos 54, fracción VIII, 228, fracción I CIPEEP, en los que de igual forma se contempla la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.

Ello, en concordancia con lo planteado al inicio del presente Considerando y en la en la tesis: **"IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL"**⁵, pues como se mencionó, la finalidad de que los actores políticos se abstengan de utilizar símbolos persigue que la ciudadanía participe en la política de manera razonada y libre y que, en su momento, decida su voto después de considerar propuestas, plataformas electorales registradas y candidaturas.

6.2 CASO CONCRETO.

Tal y como se desprende de las constancias del expediente, la autoridad instructora mediante diversas actas circunstanciadas constató la existencia y contenido primeramente de los tres enlaces denunciados, a través del ACTA/OE-578/2021 y posteriormente del contenido de un disco compacto aportado por el denunciante como anexo a su escrito de catorce de enero de dos mil veintidós del cual se desprende un video objeto de la denuncia, dando como resultado lo siguiente:

⁵ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 61.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

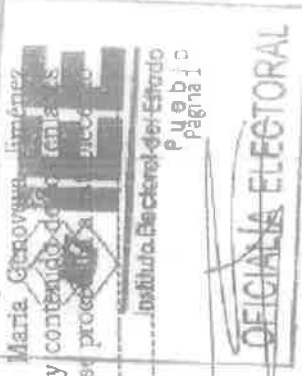
ASUNTO: Verificación de la existencia y contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/577/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-578/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE TRES (03) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-5950/2021

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a ocho de julio del dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur No. 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, el suscrito Analista I de la Oficialía Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Enoc Cabrera Muñoz, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-002/2020; y en atención al memorándum IEE/DJ-2681/2021, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, ciudadana María Guadalupe Jiménez Cerezo; previo a la verificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos, materia de la presente documental, se procedió a la verificación siguiente: -----





Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/577/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-
578/2021

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla, teniéndose que al concluirse la diligencia, el navegador “web” respectivo, se cerrará.

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto “documentos” una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos disquetes, entre otros¹.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, **en el ejercicio de dicha facultad**, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual **el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le consten, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes**.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del

¹ Tesis 6/2005 PRUEBAS TÉCNICAS, PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS EL INSTITUTO Electoral del Estado ESPECÍFICA. Disponible para su consulta en: www.inec.org.mx





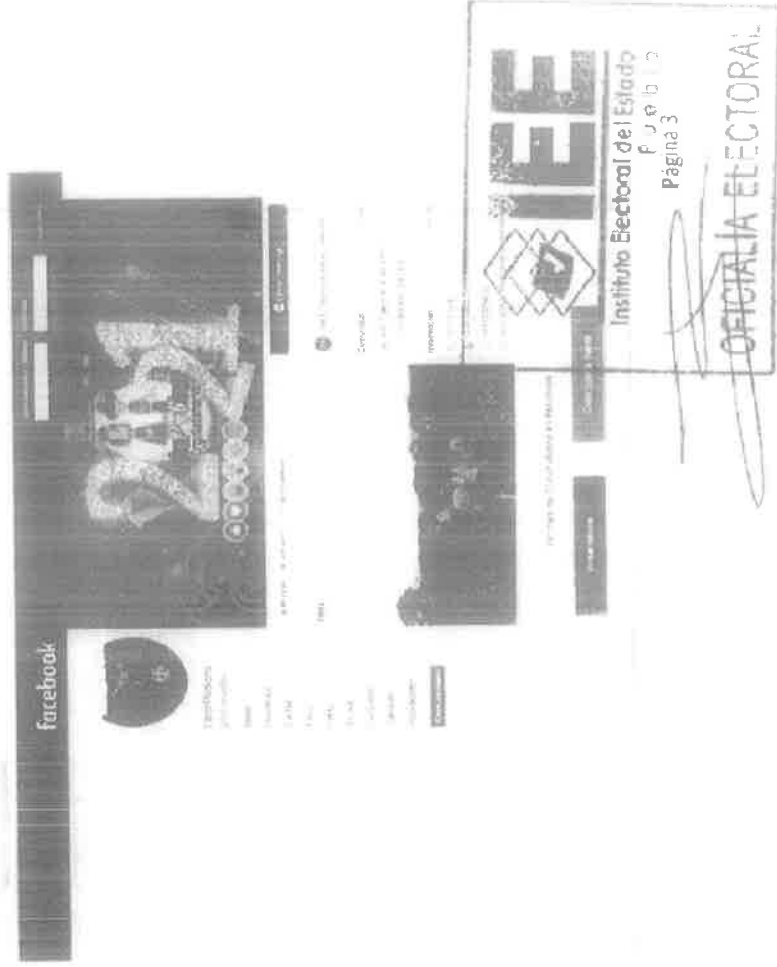
EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/577/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-578/2021

Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la existencia y contenido de los enlaces electrónicos siguientes:

- "<https://www.facebook.com/TzicaPueMex>"
- "<https://www.facebook.com/TzicaPueMex/videos/1130384990775739>"
- "<https://www.facebook.com/106743009214115/videos/181992047104219>"

FE DE HECHOS. Siendo las diecinueve horas con cero minutos (19:00) del día ocho de julio del dos mil veintiuno, se inicia la diligencia procediéndose a verificar la existencia y contenido de los enlaces. Para tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador "web" la dirección electrónica identificada como: "<https://www.facebook.com/TzicaPueMex>", donde se observa lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-108/2022



Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/577/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-578/2021

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte izquierda se observan los símbolos y textos siguientes: "Facebook", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?".

Debajo de lo anterior del lado izquierdo se observa un círculo con cinco personas, seguido de ello se observan los siguientes textos: "TzicaPoblana", "@TzicaPue Mex", "Inicio", "Información", "Eventos", "Fotos", "Videos", "En vivo", "Comunidad", "Opiniones", "Publicaciones", "Crear una página".

En la parte central, de la página se observa diversas imágenes de muñecos de ambos géneros y el número 2021 "Tzica", "P" imagen de un triángulo "blanca", símbolo de Mano, símbolo de Corazón y diversos emoticonos, debajo de lo antes descrito se percibieron los textos: "Me gusta", "Compartir", "Sugerir Cambios", "... "Enviar Cambios".

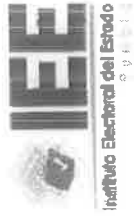
En la parte inferior de lo antes descrito se pudo percibir lo siguiente: "Fotos", imagen de cinco personas que se ven de espaldas en un lugar abierto, a la derecha de esta imagen se perciben los números y textos siguientes: "5.0 5 DE 5 Según la opinión de 14 personas". "Comunidad", "Ver todo", "A 4.777 personas les gusta esto", "7.301 personas siguen esto". "Información", "735 112 1639", "¿quieres unirte al canal? Únete al canal de WhatsApp", "+ 1 612-207-6020", "Figura Pública Organización sin fines de lucro", "Precios No se aplica".

En la parte inferior se percibe una franja con los textos siguientes: "Ver más de TzicaPoblana en Facebook" "Iniciar sesión" "o" "Crear cuenta nueva".

Fin de lo percibido.

Continuando con la diligencia, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
"https://www.facebook.com/TzicaPueMex/videos/1130384990775739",
en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/577/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-578/2021



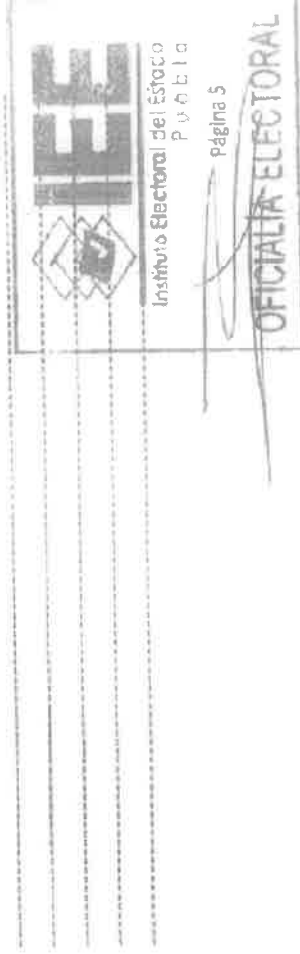
En atención a la imagen expuesta con anterioridad hace constar que se observó lo siguiente: símbolo de "f", "Buscar en Facebook", símbolo casa, símbolo de personas, símbolo de bandera, símbolo de reproducir, símbolo de personas, imagen circular, "Off" icono diverso, icono de mensaje, icono de campana e icono de triángulo invertido.

Debajo de lo antes descrito se observó un candado y una hoja, debajo de ello los textos: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó", "Ir a la sección de noticias" "Volver" "Ir al servicio de ayuda"

Fin de lo percibido.

Por último, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:

"<https://www.facebook.com/106743008214115/videos/181992047104219>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-108/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/577/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-
578/2021

En la imagen antes expuesta se pueden percibir los siguientes textos: símbolo “f”, “Buscar en Facebook”, icono de casa, icono de personas, icono de bandera, icono de reproducir, icono de personas, icono de persona, “Of”, icono diverso, icono de mensaje e icono de triángulo invertido.

Debajo se observa un candado y una hoja, debajo de ello los siguientes textos: “Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó” “Ir a la sección de noticias” “Volver” “Ir al servicio de ayuda”.

Fin de lo percibido.

-----CIERRE DEL ACTA-----

Realizada la verificación de tres (03) direcciones electrónicas, se cierra el navegador “web” tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado el contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido en su totalidad desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presentación de hechos allegados





Instituto Electoral del Estado

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/577/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-578/2021

forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos (19:45) del día ocho de julio de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Enoc Cabrera Muñoz, Analista I de la Oficialía Electoral adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de siete (07) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.;
A 08 DE JULIO DEL 2021

ANALISTA I DE LA OFICIALÍA ELECTORAL;
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



LIC. ENOC CABRERA MUÑOZ

OFICIALÍA ELECTORAL

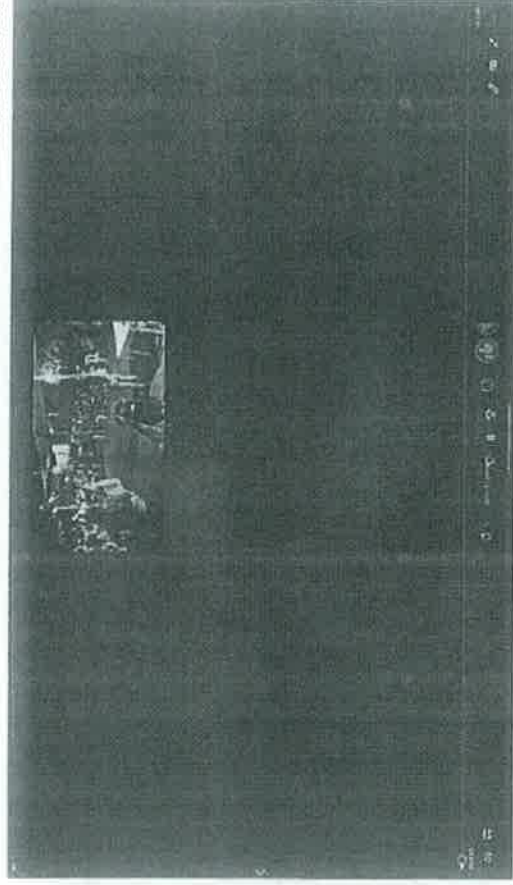
En la Acta circunstanciada de tres de febrero de dos mil veintidós, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, realizó la certificación del disco compacto aportado por el denunciante como anexo a su escrito de catorce de enero de dos mil veintidós, del cual se desprende lo siguiente:



ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas con cuatro minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós, constituida en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 5 fracción III, 17 y 19 inciso b), 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y el escrito identificado con la clave SE/DEL-DJ-001/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, por el cual el Secretario Ejecutivo delegó a la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica la facultad de elaborar y suscribir Acuerdos de sustanciación dentro de los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial.

A través de un equipo de cómputo ubicado en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, procedí a insertar un disco compacto en la unidad de (DVD RW) (CPU), con la finalidad de verificar el contenido del mismo, la cual arrojó la siguiente impresión de pantalla.



De la imagen anterior, se hace constar que inició la reproducción de un video de veinte minutos con cincuenta y cinco segundos (00:20:55), en el que se visualizó en la parte superior central una imagen de diferentes personas en un lugar abierto, por el tamaño de la imagen no se aprecian los rasgos fisonómicos de las personas que se encuentran en el lugar, asimismo en la parte inferior y central de la imagen únicamente se visualizan los textos, "SHARE", "Write a comment...", continuando con la reproducción del material audio visual, se hace constar que se escucharon las siguientes voces:

Voz femenina uno: "Van a ir hasta Huehuetlán y los van a atender, no verdad, que más, que más que uno de aquí de Huehuetlán. Así que yo los exhorto a que, a que aquellas personas que andan pues pensando irse por otro lado. Pues que se unan, yo sé que a lo mejor digan no pues es que a lo mejor no me cae Norberto, pero pues no, no se trata de eso hay que irse".

Voz masculina uno: "Sale pues, sale, sale pues; hola, muy buenas noches".



Exp. SE/PES/DVT/361/2021
Voz femenina uno: "Uno de aquí del pueblo de aquí de Tzicatlán, y que pues lo tenemos que apoyar".

Voz masculina uno: "Hóla buenas noches, buenísimas noches, esperamos que estén bien todos por allá lejos, por dónde están o aquí cerca del pueblo; sale, pues buenas noches, estamos otravez por aquí en la campaña, campaña política de aquí del amigo, del Ingeniero Norberto Roldán Ariza, sale otra vez más, estamos por aquí transmitiendo para que ustedes escuchen. Para que ustedes den su opinión, o observen y si algo tienen, tienen ahí comentarios, sin ofender a nadie pues ahora sí que escuchen las propuestas que tiene el Ingeniero para todos, eh para todos los pueblos de aquí del municipio de Huenúellán, entonces esperamos que por aquí que quieran acompañarnos, vamos a grabarles un ratito. Un ratito nada más ya que ya por aquí nos viene el agüita, sale entorpeces, buenas noches por ahí, ya viene el amigo este, está aquí en campaña otra vez, para que los que puedan apoyarlo los que gusten apoyarlo o a todos los que lo van a apoyar este como nosotros ahorita con las transmisiones igual porque nos hizo la invitación es por eso que estamos acá, compartiendo con todos ustedes. Sale entonces buenas noches. Vámonos a ver, ya viene por ahí, me parece este ya es un poquito tarde noche, pero ya este, ya viene por acá, sale entorpeces buenas noches a todos; esperamos que estén bien y vamos aquí a escuchar, un poco de lo que están hablando; y ahorita que entre el pues ya le van a dejar los microfonos y escuchen sus propuestas, sale entonces, por ahí acompañemos un ratito si gustan, esta y si no, pues de todos modos este, si no, pues de todos modos buenas noches y disculpen sale".

Voz femenina uno: "Una, dos, tras a la bio, a la bio, a la bio, eh, por lo tarde, pero también allá me ra, ra, ra. bravo muy bien, muy bien. Bueno pues el día, en esta noche ya, bonita, pues ya se encuentra con nosotros el Ingeniero. Norberto Roldán, viene entrando recibámoslo con un fuerte aplauso al Ingeniero que ya está con nosotros".

Varias voces: "Bravo".

Voz femenina uno: "Que se escuche esa porra bien fuerte a la bio a la bio a la bio, eh, por lo tarde, pero también allá me ra Norberto Norberto ra ra ra. Pues ya tenemos con nosotros, al Ingeniero Norberto Roldán que el día de hoy va a platicar con ustedes algunas de sus propuestas y bueno para que todos y cada uno de ustedes, escuchen, así que los voy a dejar con el Ingeniero Norberto Roldán fuerte las palmas".

Varias voces: "Bravo".

Voz masculina dos: "Buenas noches, una disculpa eh, por lo tarde, pero también allá me llamaron y en la calle encuentro gente y me para y así vengo, pero lo bueno que ya estamos aquí, algo breve eh, algo para que no nos tardemos con esto, este todos ya estamos conscientes de la reelección, se les ha explicado se les ha estado enviando que nos unamos al proyecto nos faltan muchas cosas todavía por cumplir, estamos de acuerdo que no se hizo todo lo que se planeaba, lo que se planeó al principio y ahora vamos por lo que falta, este no voy a tardarme enumerándoles las obras porque pues viene el agua ya sé que tienen, este, un tiempo aquí este, esperando, sale. Este nomás quiero preguntantes por quien vamos a votar el seis de junio".

Varias voces: "Por Norberto".

Voz masculina dos: "Porque partido vamos a votar".

Varias voces: "Compromiso por Puebla".

Voz masculina dos: "Compromiso por Puebla, este, bueno, este, estamos conscientes de las necesidades no hay a veces ni necesidad de hablar tanto, estamos viviendo una situación crítica y sabemos lo que pasa en Tzicatlán, no se puede ocultar la necesidad. Entonces me estoy comprometiendo arreglar todos esos problemas que existen, sale, este, jóvenes deportistas que bueno que vinieron este les traigo lo que les prometí, este, traen sus listas ustedes. ¿Quién es el capitán?"

Voz femenina dos: "El capitán, es este Santos, Santos".

Voz masculina dos: "Si como no, tráigase".

Voz femenina dos: "Santos, Santos tú eres el capitán".

Voz masculina dos: "Dónde está, entonces se vienen haciendo compromisos ahorita estaba con unas personas que tenemos un compromiso también pendiente, ya les expliqué la situación, se los tenemos que terminar, estamos este en inicio, ya se trajo material y yo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-108/2022



Instituto Electoral del Estado de Puebla

Exp. SE/PES/DVT/361/2021

creo que en la semana terminamos de acarrearles lo que les hace falta y se les va hacer lo que se les prometió, sale, las ampliaciones de luz, las ampliaciones de agua, el campo deportivo se hizo una ampliación acuérdense ahora ya está la segunda ampliación que va de la falda para el otro lado, del otro lado, de la falda perdón también ya se autorizó, ya vino comisión y ya empezaron hacer los levantamientos. Y así sucesivamente se van a ir dando las ampliaciones de los que hacen falta, pero no vamos a desmoralizarnos, hay que tener paciencia, ya fue mucha la espera y se está trabajando y se les va a cumplir lo que quedamos que se les iba a hacer, sale, entonces por quién vamos a votar el seis de junio".

Varias voces: "Por Norberto".

Voz masculina dos: "Porque partido vamos a votar".

Varias voces: "Compromiso por Puebla".

Voz masculina dos: "Compromiso por Puebla, miren en todas, yo en todas, este en todas las reuniones que tenemos siempre yo mencionó a Dios siempre les digo, si es la voluntad de Dios Tzicaitan va ganar y esa fe de que Dios está poniendo la mano en este pueblo, nos va a seguir permitiendo gobernar el gobierno que nosotros tenemos no es de, no es de opresión hacía el pueblo, no es de quitarle al pueblo lo que es del pueblo, al contrario, hay que darle lo que es del pueblo, y todavía aún más cuando nosotros pensamos de esa manera; Dios nos multiplica lo que nosotros damos, por lo que, por que lo damos de corazón y con generosidad, sale, quiero presentarle a unos amigos que me visitan de Colombia y de Panamá, ellos son evangelistas, hablan de Cristo hablan de Dios y le vamos a dar la oportunidad de que nos lean un párrafo bíblico, necesitamos de Dios hay que acercarnos a Dios, miren, yo empecé a leer la biblia él fue mi maestro, él me enseñaba cómo entender los versículos y los mensajes que Dios nos da a través de las circunstancias que vivimos y cuando Dios escoge a un hombre es sobre una circunstancia que pasa en la vida de las personas entonces es cuando dice Dios ahí te voy a poner a ti porque tú tienes que estar ahí, y es la voluntad de Dios y cuándo es la voluntad de Dios y obra en la vida de las personas no hay quien lo detenga y yo estoy seguro que en esa situación estamos es nuestro tiempo y es el tiempo de Dios quiero que escuchen a, al hermano y se los presenté de Colombia nos visita Rubén".

Varias voces: "Bravo, bravo, bravo".

Voz masculina dos: "De Panamá nos visita el hermano".

Voz masculina tres: "Johnny".

Voz masculina dos: "Johnny".

Varias voces: "Bravo, bravo, bravo".

Voz masculina dos: "Se los dejo quiere compartir algo con ustedes algo bíblico un mensaje que les trae".

Voz masculina tres: "Amigos buenas noches, para todos".

Varias voces: "Buenas noches".

Voz masculina tres: "Me siento complacido en verdad porque llevo ya diez días aquí en México vengo de Colombia Barranquilla, por gracia, pues el señor capturo mi vida y me ha permitido pues ser pastor de una iglesia transmitir el mensaje de Dios me enseñó a que en verdad hay que respetar las autoridades y que cada vez que Cristo está en el asunto las vidas son transformadas. Tengo sesenta y dos años. No vengo hacer política como dije ayer que estaba charlando, sino que hace como diez años tuve un encuentro con Roldán, estuvimos en Estados Unidos y pudimos compartir el evangelio, pude ver como Dios había transformado la vida de él y como había transformado la vida mía, y nos juntamos lo conocí personalmente y se la clase de persona a la cual Dios preparó. De antemano, quiero decirle de que, me ha ayudado demasiado, sí, sí, me ha ayudado demasiado, pero no solamente es él, si no Jesucristo, él lo diseñó a él para un propósito del tiempo que tengo conociéndolo estos ocho años, este sé que Dios escoge a personas con propósitos para fines específicos a unos los escoge para ser pastores, a otros los escoge para hacer evangelistas, a otros los escoge para que sean dadores, a otros los escoge para que sean médicos y así sucesivamente porque todo se relaciona basado en naturalezas a las cuales Dios escoge para que ellos funcionen de acuerdo a como fueron diseñados y quiero decirles que cuando, cuando me invitaron para acá para México a traer el mensaje, a traer una campaña evangelística para los lados de, de, eh, de Reynosa estuve en los lados de la Victoria, hace, G



Exp. SE/PE/SDVT/1361/2021

eh, en el penal de la Victoria estuvimos en San Fernando, después estuvimos en Punta Piedra y ahí estuvimos llevando el evangelio; pero cuando me invitaron para acá, eh, yo lo pensé y dije bueno déjame ver qué dice Dios de cómo Dios me ayuda en esto y lo primero que hice fue, pues este, llamar a Roldán que él es de México y le dije mira Roldán me invitaron para México y él me dice claro hermano véngase, y bueno le digo de todas maneras estoy orando al señor a ver qué me dice, cómo hago para irme imaginense ¿qué me dijo? No se preocupe mi hermano véngase que yo le pago los pasajes, le doy gloria a Dios, gloria a Dios porque sabía que la naturaleza de él, era que Dios lo había escogido para que se me permitiera venir aquí, o sea que ustedes hoy están escuchando un mensaje, están recibiendo palabras de alguien que Dios ha escogido y vengo a traerles palabras de esperanza, bendición, vengo a traerles palabras de ánimo, vengo a traerles palabras de esperanza, vengo a decirles que Jesucristo cuando está en el negocio, cuando Jesucristo está en el asunto, todo es próspero y todo prospera y todo se hace de la mejor forma cuando Jesucristo y cuando Dios está en medio de las situaciones Dios siempre lo que hace es multiplicar y hace que las cosas que estén dañadas se arreglen porque Dios no es un Dios que destruya, Dios es un Dios que construye y que edifica, para eso Dios se mete en los asuntos para corregir lo que está malo entonces, me doy, me doy la idea de que cuando Dios escoge a las personas, las escoge para eso, entonces mi hermano Roldán me dice este no tranquilo hermano Rubén véngase que yo le pago los pasajes. Hoy estoy aquí en la casa de él, me recogió cuando salió de la prisión de predicar allá, y me dijo véngase para acá, mi hermano Rubén yo lo recibo aquí en mi casa y estado con él compartiendo. Que quiero decirles a todos ustedes pueblo, amigos, compañeros todos de la misma posición de las cuales ustedes están, quiero que capten este mensaje no desaprovechen las oportunidades las cuales Dios da, que está dando Dios hoy en este momento está poniendo a un hombre que ha sido escogido por Dios, porque la Biblia dice que todas las autoridades han sido puestas por Dios. Todas las autoridades están puestas por Dios o sea que si Dios escoge a una persona les voy a dar un testimonio en la prisión de A.C. Victorio C. Victoria no sé si ustedes la han oído de eso era una prisión muy pero muy mala, en las cuales pues estaba ahí la mafia y habían muertos constantemente, nadie quería ir allá las personas que llegaban los recibían y lo primero que le daban eran garrotes, palos perdón la expresión, no sé cómo se explica esto aquí, pero los trataban mal y todo mundo pues estaba asustado asustita que hace alrededor de cuatro, cinco años, Dios puso a un hombre ahí en ese lugar en el cual, pues este hombre cristiano permitió que Dios entrara a su corazón y él comenzó a llevar el evangelio a ese lugar. Qué sucedió, que Dios escogió a esta persona y la persona financio todas las necesidades que habían ahí y oro mucho y que pasa que comenzaron a cambiar las cosas, se llevaron a las personas que estaban haciendo mal y se trajeron a las personas correctas ahora de acuerdo a lo que vi hay casi novecientas personas en el evangelio y es un lugar donde hay trabajo, pero mucho trabajo y las personas tienen la forma de cómo poder subsistir tener, viven con sus niños, o sea que es una prisión que realmente es próspera porque, porque permitieron que un hombre de Dios entrara ahí, y entonces este hombre que sabe qué fue puesto por Dios, Dios lo ha apoyado para ayudar a las personas que están ahí. Este testimonio lo estoy dando por qué cuando Dios escoge a una persona y la trae a un lugar para propósitos específicos es precisamente lo que Dios está haciendo aquí no soy político como les dije se los voy a recordar, pero estoy hablando de alguien a quien conozco, alguien que se que ha hecho conmigo en mi vida y qué es lo que ha hecho con personas que han estado alrededor mío y estoy viendo que estos dos días que estoy aquí, estoy viendo que en verdad los cambios lo que me han dicho que era antes no lo conozco, no sé, pero por la informaciones que me están dando y con las personas que he hablado quiero decirles que ustedes son un pueblo bendecido y no pierdan esta oportunidad permitan que este proceso continúe para que se vean los resultados. Así que en el nombre del señor Jesús este los bendigo a cada uno de ustedes, bendigo su familia, bendigo sus decisiones que tomen las mejores decisiones para que así puedan ver ustedes los resultados de escoger a las personas correctas que tienen sentimientos que tienen visiones correctas para ayudar, porque nosotros sabemos que el dinero no es de nosotros, nada es de nosotros, todo es de Dios y entonces cuando nosotros sabemos que todo es de Dios lo único que nosotros podemos, administradores de lo que Dios nos da para ayudar a otras personas. Amén. Bueno que Dios me los bendiga quiero



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-108/2022



Exp. SE/PES/IDVT/361/2021
dejarlos con esto (inaudible). Así que, este, espero que a ahora que me vaya para Colombia, qué me voy mañana, el seis de junio, este, me gustaría pues llamar por teléfono y que me digan el pueblo voto de una forma correcta y que tenemos otra vez al Ingeniero Roldán pues ayudándolos para que ustedes sigan prosperando. Okey"

Varias voces: "Bravo, bravo"

Voz masculina tres: "Que Dios me los bendiga. Si me permiten este no sé, siempre me gusta orar. No sé cómo están ustedes si me permiten dos minutos para orar por ustedes sí"

Varias voces: "Gracias"

Voz masculina tres: "Señor Dios tú eres bueno, tú tienes los ojos puestos en este lugar conoces las necesidades papá, porque tú eres Dios y lo sabes todo. Y te plació a ti (inaudible) de todo corazón señor, el poner aquí a un hombre que pudiera ayudar a tus hijos, porque son tus hijos señor cada uno de los que estamos aquí, señor te pido en el nombre de Jesús que sigas meliendo tu mano que sigas ayudando a estas personas que sigas ayudando su familia que sigas prosperándolos que sigas poniendo trabajo que sigas acomodando cosas que se necesitan acomodar y que los jóvenes señor crezcan con una mentalidad sana que las personas mayores puedan tener sus necesidades y que haya trabajo un sustento para sus vidas, señor es lo que te pido; me voy de este lugar, pero me vuelvo contento de saber, que Dios está en el asunto, tú estás en el asunto señor y en el nombre de Jesús mis deseos señor es que hayan cambios en este lugar, pero cambios para bien, y que sigan permitiendo que Jesucristo este reinando esté haciendo lo que esté haciendo para el bien de todos los dejo con la bendición del padre del Hijo y del espíritu, sanito, amén"

Varias voces: "Amén"

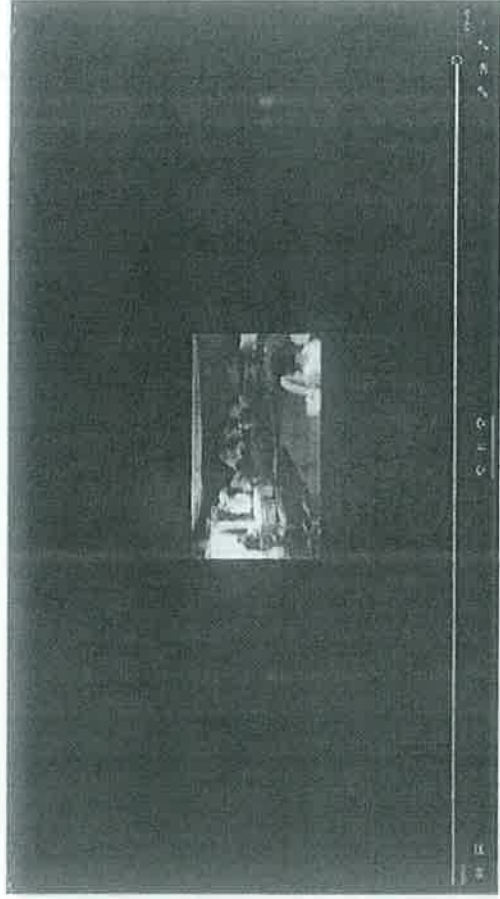
Voz masculina tres: "Bendiciones para todos"

Varias voces: "Gracias, gracias, bravo, bravo"

Voz masculina uno: "Ahí están las palabras del amigo colombiano un amigo que tiene amistad con el Ingeniero que conoció allá en los Estados Unidos y que hoy tuvo la oportunidad de venir a México el amigo entonces le llamó al Inge y está acá con nosotros. Sale pues, entonces esto, sale entonces esto fue, lo que hubo"

Varias voces: "A pie a caballo, Norberto es mi gallo. A pie a caballo, Norberto es mi gallo"

Voz masculina uno: "Esto fue él, las palabras que tuvieron por aquí el ingeniero y las palabras del amigo de Colombia (inaudible), pues esto, sale, sale, buenas noches"



Cabe hacer mención, que durante la reproducción del material audio visual, se observaron diferentes banderas de color blanco con imágenes y textos que por el tamaño de la imagen no es posible describir su contenido; seguido de ello se percibió a una persona de género femenino gesticulando con cabello largo de color negro, blusa de color blanco y pantalón



Exp. SE/PES/DVT/361/2021

de color azul, con un micrófono en sus manos que entregó a una persona de género masculino de complexión robusta con sombrero y camisa de color blanco y pantalón de color negro, este se percibió de igual manera gesticulando frente al grupo de personas de género femenino y masculino.

Siguiendo, con la reproducción del video se observó que esté último, entregó un micrófono a una persona de género masculino de complexión delgada con gorra y playara de color negro, pantalón de color blanco, con un libro en la mano izquierda, de igual manera se visualizó gesticulando frente al mismo grupo de personas de ambos géneros; seguido de ello se percibió una lona de color blanco con la imagen de una persona de género masculino con sombrero y playara de color blanco, tez apilfonada. En la parte derecha de esta imagen se aprecia la letra "R", en diferentes colores y se alcanzan a percibir los textos "Norberto", "Rodrón", "VOTA", de igual forma se observaron diferentes hojas de color blanco con una imagen en diferentes colores

No habiendo más elementos que desahogar, se concluye la presente acta siendo las catorce horas con veinte minutos minutos del día en que se actúa; para efecto de que se agregue el presente documento a los autos del expediente al rubro citado; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CÚMPLASE.**

ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA


LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ

Una vez desahogados los medios de pruebas aportados por el denunciante, es posible desprender que de los enlaces denunciados



únicamente fue posible encontrar uno de ellos, por lo que se tienen por **INEXISTENTES** las conductas denunciadas en cuanto a los enlaces no localizados por el Instituto.

Cabe señalar que el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se realizó la certificación del contenido de un disco compacto aportado como anexo al escrito de denuncia, por lo que, al abrir dicho disco, la autoridad instructora se percató de que este no contaba con ningún tipo de archivo.

Derivado de lo anterior el Instituto le requirió al denunciante para que aportara el contenido del disco compacto, dando respuesta a través de escrito de catorce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual adjunta un nuevo disco compacto, por lo que al realizar la certificación del contenido de dicho material, se localizó dentro de este únicamente un video.

De igual manera el Instituto al percatarse que de la reproducción de dicho video no se podían desprender circunstancias de tiempo, es decir la fecha y hora en que este fue realizado dicho evento o de su publicación, ordeno requerir al denunciante para que informara la fecha y hora en que se realizó el evento denunciado, sin que este diera respuesta alguna a pesar de ser requerido en dos ocasiones y estar debidamente notificado.

En atención a lo antes referido, se procederá a analizar los únicos indicios probatorios localizados por parte del Instituto, a fin de verificar si las conductas denunciadas son susceptibles de contravenir la normativa electoral; o bien, si se encuentran apegadas a Derecho, para ello, este Tribunal Electoral realizará el estudio de las conductas de manera separada.

I. Análisis de la conducta relativa a la comisión de actos anticipados de campaña.

El promovente aduce que las pruebas aportadas comprueban posibles actos anticipados de campaña por parte del denunciado, por lo que se procede a realizar el estudio del enlace encontrado así como del

contenido del disco compacto aportado por el denunciante como anexo a su escrito de catorce de enero de dos mil veintidós.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que es **INEXISTENTE** la conducta denunciada, dado que de los autos que integran el expediente no es posible desprender que el denunciado realizara actos anticipados de campaña, tal como se refiere enseguida:

En principio, cabe recordar que el Código Electoral del Estado prevé que, los actos anticipados de campaña se actualizan, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de la plataforma electoral, la invitación a votar a favor o en contra de una candidatura o un partido político y la promoción del candidato con el propósito de presentar a la ciudadanía su oferta política.

En el caso, se debe referir que, del calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se desprenden respecto a la realización de actos de precampaña y campaña, las fechas siguientes:

Inicio del proceso electoral	Precampañas	Intercampañas	Campañas
Tres de noviembre de dos mil veinte.	Del siete al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.	Diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno

Ahora bien, con la finalidad de determinar si en el asunto concreto se actualiza el supuesto de actos anticipados de campaña aducido por el denunciante, a continuación, y en atención a los autos del expediente en el que se actúa, se establece la siguiente línea:

Publicación y video denunciado	Precampañas	Intercampañas	Campañas
<u>Se desconoce fecha de la realización del evento.</u>	Del siete de febrero al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno	Del diecisiete de febrero al tres de mayo de dos mil veintiuno	Del cuatro de mayo al dos de junio de dos mil veintiuno

Fijado lo anterior, este Tribunal procederá al análisis de los elementos previamente establecidos para el caso en concreto, ello retomando el marco jurídico establecido en el presente fallo.



Así, en el marco jurídico establecido en la presente sentencia, se precisó que los elementos requeridos para la actualización de la violación a la normatividad electoral por la realización de actos anticipados de campañas, son el temporal, personal y subjetivo, por lo que este Tribunal procede a su análisis.

De la verificación de las ligas aportadas por la denunciante mediante el acta con clave ACTA/OE-578/2021, así como del acta circunstanciada de tres de febrero de dos mil veintidós, es posible advertir lo siguiente:

1. Elemento temporal.

Es oportuno señalar que en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia que emitió la Sala Superior y que se identifica con el número 16/2011, de rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**, en relación con lo contemplado en el artículo 10, fracción IV y 21 párrafo primero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado es necesario que la parte denunciante exprese los hechos que permitan el estudio de los elementos que integran la violación que imputa y, además, aportar las pruebas pertinentes.

Por otra parte, debe tenerse en consideración que, conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia obligatoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”** y número de identificación 36/2014, así como lo previsto en el artículo 356, en relación con el diverso 358 fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la parte denunciante tiene la obligación de señalar concretamente lo que pretenda acreditar mediante las pruebas técnicas, identificando a las personas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

En esa tesitura, debe traerse a la vista que, conforme a la jurisprudencia 12/2010 de rubro “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**” En los procedimientos especiales sancionadores corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba.

Derivado de lo anterior se tiene por **no acreditado** este elemento pues como se advierte de las actas circunstanciadas, así como de los autos que integran el expediente, no es posible desprender la fecha específica en la que se realizó el evento denunciado, esto a pesar de que se le requirió al denunciante en dos ocasiones para que proporcionara a la Autoridad Instructora la fecha en la que se realizó dicho evento, sin que este diera respuesta alguna a dichos requerimientos a pesar de estar debidamente notificados, por lo que en conclusión este Tribunal carece de certeza respecto de la fecha en que se realizó o publicó dicho evento.

Al respecto, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que, en un análisis en conjunto y al no acreditarse el elemento temporal de los actos anticipados de campaña, el material probatorio aportado por el denunciante no provoca una violación a los principios de la equidad en la contienda electoral, neutralidad e imparcialidad.

II. Análisis de la conducta relativa a la comisión de la utilización de símbolos e imágenes religiosas.

A fin de determinar la actualización o no de la conducta denunciada, ha sido criterio de la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se debe llevar a cabo un análisis de contextualización, es decir, determinar si el hecho tiene o no como principal objetivo el ser considerada como una referencia geográfica, cultural o de alguna festividad tradicional; si resultaba la única forma de hacer patente que se pertenece al municipio o existen otros elementos que generan el arraigo; y, si la conducta denunciada vulnera la normativa electoral.

En este orden de ideas, del contenido de las Actas circunstanciadas mediante las cuales se llevó a cabo la certificación de existencia y



contenido de tres enlaces electrónicos y un disco compacto, se advierte que únicamente fue localizado un enlace, del cual es posible desprender únicamente un perfil de la red social Facebook, sin que de este se desprenda la utilización de símbolos religiosos por parte del denunciado.

Aunado a lo anterior, de la certificación del contenido de un disco compacto aportado por el denunciante, se desprende un archivo tipo video, por lo que, de la reproducción y análisis de este, se aprecia la existencia de elementos de carácter religioso, ya que, a través de los diversos discursos vertidos en este, se hacen diversas menciones dirigidas a un tipo de culto en específico, por lo que si bien en contexto de la frase que la compañía es suficiente para acreditar la utilización de símbolos religiosos, pues se estima que se utilizó como un emblema propio de la fe religiosa con la finalidad de incidir en la ciudadanía o manipular sus preferencias electorales, lo cierto es que esto no es suficiente para vincular al denunciado a los hechos denunciados.

Lo anterior toda vez que de los autos que obran dentro del expediente, no es posible desprender la fecha en que se realizó dicho evento, además de que no consta la participación del denunciado en este, ya que si bien a lo largo del video se hace referencia a "Norberto" "Norberto Roldán", del video no es posible desprender las características necesarias para apreciar los rasgos fisiológicos específicos de las personas que asistieron a dicho evento, por lo que este Tribunal carece de certeza jurídica, en cuanto a la fecha en que se realizó dicho evento y si el denunciado participo en este, consecuentemente, se estima que dicho video denunciado **no incurre en un uso indebido de símbolos religiosos con fines electorales por parte del denunciado.**

Por otra parte, y retomando la jurisprudencia obligatoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**" y número de identificación 36/2014, así como lo previsto en el artículo 356, en relación con el diverso 358 fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la parte denunciante tiene la obligación de señalar concretamente lo que pretenda acreditar

mediante las pruebas técnicas, identificando a las personas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

Derivado de lo anterior, este Tribunal estima que los enlaces denunciados, así como del video aportado por el denunciante mediante un disco compacto, no comprueban la utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral por parte del denunciado, en consecuencia, se declaran **INEXISTENTES** las conductas denunciadas y la culpa invigilado por parte del Partido Político Compromiso por Puebla.

III. Culpa in vigilando del partido político compromiso por Puebla por los presuntos actos anticipados de campaña y la utilización de símbolos e imágenes religiosas por su entonces candidato.

Una vez analizadas las conductas denunciadas y al declararse la Inexistencia de estas, se tiene por **INEXISTENTE** la culpa invigilado atribuida al partido político Compromiso por Puebla, para prevenir las conductas respecto de actos anticipados de campaña y la utilización de símbolos e imágenes religiosas en propaganda electoral por su entonces candidato.

Ello es así, en atención a que dicha figura ha sido definida como una forma de responsabilidad indirecta en la que los partidos políticos no intervienen por sí o a través de otros en la comisión de la infracción, sino que, **incumple con un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, consumada esta, desvincularse de la misma.**

Consecuentemente si en el presente asunto se ha declarado la inexistencia de las infracciones consistentes actos anticipados de campaña y el uso indebido de símbolos e imágenes religiosas en propaganda electoral atribuidas a su entonces candidato de Huehuetlán el Chico, Puebla, a modo de consecuencia lógica, debe declararse **la inexistencia de la conducta consistente en la falta de deber de cuidado de los denunciados.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-108/2022

Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387,390, 398 fracción II, 401, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

SE RESUELVE

ÚNICO. Son **INEXISTENTES** las conductas atribuidas a Norberto Roldan Ariza y al Partido Político Compromiso por Puebla.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY